

Rad. 110.2021 Ejecutivo de Alimentos
Demandante. JMAR representado por YENITH ALEXANDRA ROMERO
Demandado. MIGUEL ORLANDO AGREDO COLLAZOS

Constancia secretarial. Al despacho de la señora Juez informando que el ejecutado a través de apoderado judicial dio contestación a la demanda, no presentando ningún medio exceptivo en su defensa. sírvase proveer

CLAUDIA CRISTINA CARDONA NARVAEZ
Secretaria

PASA A JUEZ. 27 de enero de 2021. CGM

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Auto No. 64

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de enero de dos mil veintidós (2022).

I. ASUNTO

Provee el Despacho providencia que ordena seguir adelante la ejecución, dentro del presente proceso ejecutivo, adelantado por YENITH ALEXANDRA ROMERO CASTAÑO en representación de su menor hijo JMAR contra MIGUEL ORLANDO AGREDO COLLAZOS.

II. ANTECEDENTES

i) Como báculo de ejecución se arrimó a esta causa, copia del acuerdo conciliatorio celebrado el día 6 de junio de 2020 ante el Centro de Conciliación y Arbitraje FUNDASOLCO, en el que se otea, lo siguiente:

Las partes acuerdan lo siguiente:

El Convocado, Sr. MIGUEL ORLANDO AGREDO COLLAZOS acepta la deuda planteada en la solicitud, no reconoce intereses de ninguna clase y se compromete a cancelar de la siguiente manera:

1. El día 05 de julio de 2020, cancelara a la Sra. YENITH ALEXANDRA ROMERO CASTAÑO, la suma de Diez millones de pesos (\$10.000.000.00)
2. A partir de la fecha anterior cancelara el saldo que corresponde a la suma de Cincuenta y siete Millones de pesos (\$57.000.000.00) por mensualidades cada una, por un valor de Cinco millones de pesos (\$5.000.000.00) Mcte, es decir, el 5 de Agosto del 2020 la suma de \$.5000.000.00, el 5 de Septiembre la suma de \$5.000.000.00, el 5 de Octubre del 2020 la suma de \$5.000.000.00, el 5 de Noviembre la suma de \$5.000.000.00, el 5 de Diciembre del 2020 la suma de \$5.000.000.00, el 5 de Enero del 2021 la suma de \$5.000.000.00, el 5 de Febrero del 2021 la suma de \$5.000.000.00, el 5 de Marzo del 2021 la suma de \$5.000.000.00, el 5 de Abril del 2021 la suma de \$5.000.000.00 el 5 de Mayo del 2021 la suma de \$5.000.000.00, el 5 de Junio del 2021 la suma de \$7.000.000.00.
3. Que en caso de incumplimiento de una cualquiera de las obligaciones aquí contraídas por el convocado dará lugar a la convocante a exigir el cumplimiento total de la obligación.

DIRECCIÓN ELECTRÓNICA DEL JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE CALI.

J14FCCALI@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

ii) El 8 de abril de 2021, se libró mandamiento de pago a cargo del ejecutado, por la suma de SESENTA Y SIETE MILLONES DE PESOS M/CTE (\$67.000.000,00).

iii) Por auto del 18 de agosto de 2021, al demandado se le tuvo notificado por conducta concluyente a partir del día en que se notificó la providencia que le reconoció personería al abogado por el designado – *aunque la providencia no contiene una adecuada técnica redactaría, tal actuación se surtió conforme lo dispone el artículo 301 del C.G.P.-*.

iv) Ha de indicarse, que la profesional del derecho NO aprovechó el término del traslado de la demanda¹ pues no se pronunció dentro de la oportunidad legal; no obstante, se advierte de forma extemporánea – 12 de octubre de 2021- memorial rotulado “ContestacionDemdanda”, donde se lee, que el demandado se allana a la primera pretensión de la demanda, que no, al resto.

v) Así las cosas, y toda vez que dentro del término del traslado no se canceló la totalidad de la obligación, o se propuso excepciones en la defensa, se procederá a continuar con el trámite conforme lo establece el art. 440 del C.G.P., que en parte importante reza: “(...) **Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado(...)**” (Negrilla por fuera del texto original).

vi) De igual forma se dispondrá realizar la liquidación del crédito según lo dispuesto en las reglas del artículo 446 ibídem y en firme pagar los dineros consignados por cuenta del proceso. Adviértase que los títulos de depósito judicial que han sido acreditados al presente proceso deberán ser tenidos en cuenta al momento de presentar la liquidación del crédito.

vii) De conformidad al artículo 281 ejusdem que consagra el principio de la congruencia y concordante con el artículo 365 ídem, se condena en costas al ejecutado. Se fija como agencias en derecho la suma de *TRES MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA MIL* (\$3.350.000,00), equivalente al 5% de la suma adeudada, según los parámetros del literal a) del numeral 4º del artículo 5º del Acuerdo PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura.

viii) Por último, se autoriza el pago de los títulos judiciales a YENITH ALEXANDRA ROMERO CASTAÑO, identificada con cédula de ciudadanía No. 66.727.773, los cuales son los que a continuación se detallan:

¹ 20,23,24,25,26,27,30,31 de agosto, 1, 2 de septiembre de 2021

Rad. 110.2021 Ejecutivo de Alimentos
Demandante. JMAR representado por YENITH ALEXANDRA ROMERO
Demandado. MIGUEL ORLANDO AGREDO COLLAZOS

Número del Título	Documento Demandado	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002661321	14993137	MIGUEL AGREDO	IMPRESO ENTREGADO	25/06/2021	NO APLICA	\$ 3.228.015,00
469030002674384	14993137	MIGUEL AGREDO	IMPRESO ENTREGADO	27/07/2021	NO APLICA	\$ 3.228.015,00
469030002684713	14993137	MIGUEL AGREDO	IMPRESO ENTREGADO	25/08/2021	NO APLICA	\$ 3.228.015,00
469030002695101	14993137	MIGUEL AGREDO	IMPRESO ENTREGADO	22/09/2021	NO APLICA	\$ 3.228.015,00
469030002707178	14993137	MIGUEL AGREDO	IMPRESO ENTREGADO	26/10/2021	NO APLICA	\$ 3.228.015,00
469030002717491	14993137	MIGUEL AGREDO	IMPRESO ENTREGADO	25/11/2021	NO APLICA	\$ 3.228.015,00
469030002729706	14993137	MIGUEL AGREDO	IMPRESO ENTREGADO	21/12/2021	NO APLICA	\$ 3.228.015,00
469030002737613	14993137	MIGUEL AGREDO	IMPRESO ENTREGADO	21/01/2022	NO APLICA	\$ 3.409.419,00
Total Valor						\$ 26.005.524,00

Estos depósitos judiciales solo se entregarán una vez quede en firme la liquidación del crédito. Ahora, las cuotas alimentarias ordinarias mensuales se entregarán.

Por lo expuesto anteriormente, **el Juzgado Catorce de Familia de Cali,**

RESUELVE.

PRIMERO. SEGUIR ADELANTE la ejecución contra **MIGUEL ORLANDO AGREDO COLLAZOS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 14.993.137, en las condiciones y términos consignados en el auto que libró mandamiento de pago de 8 de abril de 2021, por la suma de **SESENTA Y SIETE MILLONES PESOS M/CTE (\$67.000.000,00)**, correspondientes a las cuotas alimentarias causadas hasta junio de 2020.

PARÁGRAFO PRIMERO. POR CONCEPTO DE INTERESES MORATORIOS CAUSADOS Y NO PAGADOS, desde el **DÍA SIGUIENTE** en que el ejecutado se sustrajo de la obligación de cumplir cada cuota alimentaria (ordinaria y extraordinaria), hasta el cumplimiento total de lo adeudado, en razón del 6% anual (0,5% mensual), tal como lo dispone el art. 1617 del C.C.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Por las cuotas **ORDINARIAS** y **EXTRAORDINARIAS** que en lo sucesivo se sigan causando, **hasta que se cubra el valor de la deuda aquí ejecutada.**

SEGUNDO. INSTAR a las partes para que presenten la liquidación del crédito conforme el mandato del artículo 446 del C.G.P., en un término que **NO SUPERE DIEZ (10) DÍAS**, contados desde la notificación de este proveído.

TERCERO. CONDENAR en costas al ejecutado **MIGUEL ORLANDO AGREDO COLLAZOS**, para cuyo efecto, se fijan las agencias en derecho en la suma de TRES MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA MIL (\$3.350.000,00).

DIRECCIÓN ELECTRÓNICA DEL JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE CALI.
J14FCCALI@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

CUARTO. DISPONER el pago de los títulos judiciales que obran por cuenta del proceso a YENITH ALEXANDRA ROMERO CASTAÑO, identificada con cédula de ciudadanía No. 66.727.773, una vez se apruebe la liquidación del crédito.

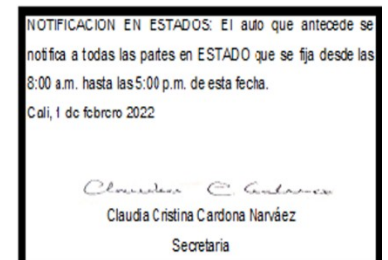
PARÁGRAFO PRIMERO. Sólo se pagarán desde ya los depósitos consignados y que correspondan a *cuota alimentaria mensual ordinaria*.

QUINTO. ADVERTIR a los interesados que, el medio de contacto de este Despacho Judicial es el correo electrónico institucional j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co; y que *de conformidad con el Acuerdo No. CSJVAA21-74 del 7 de septiembre, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura – Valle del Cauca, el horario laboral y de atención al público son los días hábiles de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 12:00 del mediodía y de 1:00 P.M. a 5:00 p.m. Lo que llegare después de las cinco de la tarde (5:00 p.m.), se entiende presentado al día siguiente.*

SEXTO. EXTERIORIZAR las decisiones que profiera el Despacho en curso del proceso, se publicarán en la página web de la Rama Judicial del Poder Público (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-14-familia-del-circuito-de-cali>), siendo deber de los apoderados judiciales, partes y demás interesados y vinculados, consultarlas por dichos medios y estar atentos a las mismas.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

SAIDA BEATRIZ DE LUQUE FIGUEROA
Jueza



Firmado Por:

Saida Beatriz De Luque Figueroa
Juez
Juzgado De Circuito
De 014 Familia
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **48a10576debf9e500ad7cff708ef0f3117b118341c67f84838dec221ea3f879e**

Documento generado en 31/01/2022 04:09:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>